



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de diciembre de 1975 - - - - -

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE CASTELO Y ZAMORELA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Castelo y Zamorela.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro-Somoza, Abogado del Estado - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las citaciones y publicaciones referidas anteriormente, la representación de la comunidad vecinal formuló alegaciones manifestando su conformidad con la clasificación del monte como vecinal en mano común, aunque de sintiendo de los linderos asignados en la carpeta-ficha de investigación.



RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que según dispone el artº. 11, apdo. 5) de la Ley de 27 de julio de 1968, la resolución del Jurado no prejuzga cuestión de propiedad, diciendo expresamente el artº 13 de la Ley y 32 y siguientes de un Reglamento que "la Administración forestal" procederá al deslinde de dichos montes si fuere necesario y velará por su conservación e integridad, de lo que se deduce que la cuestión de lindes no corresponde a la competencia del Jurado.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "DE CASTELO Y ZAMORELA", tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de Castelo y Zamorela, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	6.2 16.2	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de CASTELL y ZAMORELA, en su núcleo principal, están situados al S. del pueblo de Zamorela y de sus fincas particulares, formados por lomas y laderas que suben desde estas hasta las alturas de Sagrache, Acubral, Portas y Chens, originando la cuenca del Arroyo de Tronvás.

Estos montes forman parte de la bajada hacia el llano de la Sierra de Queija; el terreno es muy accidentado y de fuertes pendientes, con altitudes comprendidas entre los 1.150 y 1.604 m.

Los únicos accesos directos a estos montes son los caminos de carro desde los pueblos, principalmente la llamada "Verea de la Sierra"; como enlaces más cercanos por pistas están la de Requijo por el E. y la de Castola y Espasa por el N., todas enlazadas con la carretera de Puebla de Trives a Coladras.

3.2 SUPERFICIA.

En conjunto, 360 Has., obtenidas mediante plani-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	30	6.2 16.2	1

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2

mostrado sobre 1/25.000

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

11.- Embalse de Celeiros o de Chandreja de Queija y Rio Grande dividiendo con término de Bretelo.

12.- Término y monte de Requejo.

13.- Sierra Mixta de Queija.

14.- Fonte de Queijaliña y rio da Veiga o Acebral dividiendo con términos de Espasa.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los pueblos de Castelo y Amarola, puede describirse empezando por el extremo N. en la desembocadura del Rio Grande en el Embalse de Chandreja de Queija. Desde aquí divide por el N. con término de Bretelo subiendo por el Rio Grande hacia el S.E. hasta la desembocadura de Rego da Gervea; por esta sube de N.S. dividiendo con términos de Requejo y despues con monte del mismo pueblo subiendo a Alto dos Chaoa y siguiendo una loma que divide a guas por Cabeza de Barradoiro hasta Alto das Por

Rel. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Consuelo Prop.*	N.º monte
OR	30	6.2 16.2	1

3.4

tas. Aquí entra por el S. la Sierra Mixta de Queija, con la que divide de E. a O. por la cumbre que divide aguas subiendo a Alto de Acebral y bajando a Portela de Rio dos Boia, donde ya entra por el O. el monte de Quojalife, con el que divide tambien por una loma que divide aguas y baja por Lingeracha hasta la confluencia del Arroyo de Tronvas con el Rio da Veiga o Acebral. Por el O. divide con términos de Espasa por este rio abajo hasta el ombalse de Chandreja de Queija, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

